

ORGANIZACION PARTICULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 1º Los negocios todos pertenecientes á este Ministerio se distribuirán para el despacho en cinco secciones, que se designarán por el orden numérico.

Art. 2º La Seccion 1ª comprende:

- I. Resoluciones en las dudas de ley, modificaciones en la legislación, proyectos de codificación y legislación civil, criminal y mercantil.
- II. Organización de Tribunales y Juzgados.
- III. Lo relativo al Ministerio público.
- IV. Nombramientos, licencias y responsabilidades de Magistrados y Jueces.

V. En general, lo que tenga relación con alguno de estos ramos.

Art. 3º La Seccion 2ª comprende:

- I. Indultos y conmutaciones de penas.
- II. Extradición de malhechores en la parte que corresponda á este Ministerio.
- III. Organización y vigilancia de cárceles y presidios.
- IV. Sentencias de las Cortes Marciales y Tribunales.
- V. En general, todo lo relativo al ramo criminal.

Art. 4º En esta Seccion queda comprendida la publicación del Boletín de las leyes, que se encargará como comisión personal al Gefe ú oficial, á elección del Ministro.

Art. 5º La Seccion 3ª comprende:

- I. Sobrevigilancia para que se administre la justicia pronta y cumplidamente.
- II. Dispensas de ley.
- III. Lo relativo á Notarías, Escribanías y registros de hipotecas.

IV. Lo indiferente.

Art. 6º La Seccion 4ª comprende la contabilidad en todos sus ramos, formacion de plantas y presupuestos, pago de sueldos, pensiones y gratificaciones y compra de útiles para el Ministerio, llevando de todo cuenta justificada conforme al art. 52 de la Ley orgánica.

Art. 7º El Gefe de esta Seccion, no se limitará á la teneduría de libros, sino que despachará los negocios que tengan relacion con la contabilidad.

Art. 8º El personal de la 1ª y 3ª Seccion se compondrá de un Gefe y dos Escribientes; el de la 2ª de un Gefe, un oficial y un Escribiente; el de la 4ª y 5ª de un Gefe y un Escribiente.

Art. 9º La graduacion fijada en los artículos anteriores no implica diferencia en el trabajo, respecto á las personas, del que se ocuparán indistintamente segun lo exija el servicio; y solo sirve para el buen orden en el despacho.

Art. 10. La adscripcion de escribientes á Seccion determinada, no impide que sean ocupados en labores de otras Secciones, á juicio del Subsecretario.

Art. 11. Siempre que el recargo de trabajos lo exija, los Gefes y los demas empleados se ocuparán indistintamente de los que les señale el Subsecretario.

DEL MÉTODO EN EL DESPACHO.

Art. 12. El Gefe de cada Seccion es el conducto entre el Subsecretario y sus empleados respectivos, sin que esto restrinja la facultad que tiene el segundo de entenderse directamente con los subalternos, cuando lo crea oportuno.

Art. 13. El Subsecretario diariamente entregará directamente al Gefe de Seccion los negocios acordados que de antemano habrá tenido cuidado de asentar, en un libro de entradas y salidas que llevará cada Seccion y en el que firmarán el Subsecretario y el Gefe para saber en caso de extravío, quién es el responsable.

Art. 14. Los Gefes entregarán todos los dias al Subsecretario los negocios despachados, observando el mismo método que se establece en el artículo anterior.

Art. 15. Los Gefes darán semanariamente cuenta al Ministro, de los negocios despachados en la semana, y de los que queden pendientes.

Art. 16. Los mismos entregarán al Archivero, caratulados, rotulados, cosidos y numerados, los expedientes de los negocios que se hayan de archivar, previa orden del Ministro, cuidando el archivero de asentarlos en un libro que llevará para cada Seccion por orden de meses en el que firmará junto con el Gefe que entrega.

Art. 17. Cada Seccion tendrá una coleccion de las leyes y decretos vigentes para saber las que deban aplicarse á casos determinados.

Art. 18. Habrá igualmente en cada Seccion los libros necesarios para el buen orden de los negocios.

Art. 19. La Seccion 1ª está obligada ademas, á tener al corriente un cuadro de los Tribunales y Juzgados existentes en todo el Imperio, con expresion de las personas que los desempeñan.

Art. 20. La Seccion 2ª está igualmente obligada á tener al corriente una estadística criminal de todo el Imperio, y un cuadro de los presidios y cárceles existentes en él.

Art. 21. La Seccion 3ª tendrá tambien un cuadro de los registros de hipotecas, notaría y escribanías, con expresion de los lugares en que están establecidas y de los nombres de las personas que las sirvan.

OBLIGACIONES COMUNES A LOS EMPLEADOS.

Art. 22. Las obligaciones comunes de los empleados son las señaladas en la ley orgánica.

Art. 23. Las horas del despacho serán de las nueve de la mañana hasta que concluya el trabajo del dia.

Art. 24. En las horas que no sean de despacho, habrá una guardia compuesta de un empleado, en la que se turnarán todos á excepcion del Subsecretario.

Art. 25. Los dias festivos comunes habrá dos empleados de guardia, uno por la mañana hasta las doce y otro hasta las seis de la tarde.

Art. 26. Las horas del despacho serán sin interrupcion, prohibiéndose estrictamente á los empleados que salgan durante ellas, ó que las empleen en asuntos estraños á la oficina.

Art. 27. Los empleados que retardaren su entrada, ó se retiraren durante el servicio, sufrirán una deduccion del sueldo en proporeion á la falta.

Art. 28. Para que se lleve á efecto esta disposicion, el Portero lle-

vará lista en que asentará la hora en que cada empleado éntre al Ministerio.

Art. 29. El Subsecretario entregará al Gefe de la contabilidad una lista autorizada por él de los empleados que hubiesen incurrido en multas, para que éstas se hagan efectivas al verificarse los pagos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS EN PARTICULAR.

Art. 30. Las obligaciones del Subsecretario y demas empleados, son las señaladas en la ley orgánica de los Ministerios.

Art. 31. En ausencia ó falta del Subsecretario, sus funciones las desempeñará el Gefe de Seccion que designe el Ministro.

Art. 32. El de la Contabilidad tendrá ademas:

I. La de presentar mensualmente una cuenta justificada de los gastos que haya hecho para objetos del servicio de la Secretaría.

II. Formar la liquidacion mensual de las cantidades que deban rebajarse por multas á los empleados, y presentarla al Subsecretario para que la autorice.

Art. 33. El Gefe del Archivo tendrá las obligaciones que le señala la ley orgánica, y ademas las siguientes:

I. La de recibir y colocar los expedientes concluidos que se le entreguen, clasificándolos por ramos, y llevando los índices correspondientes.

II. Formar colecciones completas de los periódicos mas notables que se reciban en el Ministerio, y del Oficial, las que deberán encuadernarse por semestres.

III. Llevar un libro general en que asiente las leyes, decretos y acuerdos, que se expidan por el Ministerio, sacando copia del autógrafo y llevando á la imprenta bajo su responsabilidad las que se deban publicar.

Art. 34. Las resoluciones del Ministerio que deban publicarse, se entregarán á la imprenta certificadas por el Subsecretario.

DEL OFICIAL DE PARTES.

Art. 35. Este cargo será desempeñado por todos los empleados de la Secretaría, excepto el Subsecretario, á eleccion del Ministro, y sus obligaciones serán las siguientes:

I. Asistir á las audiencias públicas.

II. Dedicar de las doce á las dos, en dar razon de sus negocios á los interesados, recogiendo al efecto de cada Seccion los datos necesarios para poder cumplir con este encargo.

DEL PORTERO.

Art. 36. El Portero es el Gefe de la servidumbre: es el responsable de la seguridad de la oficina, y están á su cargo la conservacion y limpieza de todos sus útiles y muebles.

DE LAS FALTAS, PENAS QUE SE HAN DE IMPONER Y MODO DE APLICARLAS.

Art. 37. Las faltas de los empleados del Ministerio se relacionan á las cuatro clases siguientes:

I. Faltas por mala fé.

II. Faltas por ineptitud.

III. Faltas por insubordinacion á los superiores.

IV. Faltas por morosidad ó descuido en el despacho.

Art. 38. La mala fé y la ineptitud se castigarán con la destitucion, siendo el Ministro quien calificará y aplicará la pena.

Art. 39. Las faltas de la 3ª y 4ª clase se castigarán con las penas que señala la ley orgánica, graduándolas en atencion á su gravedad y á su número.

Art. 40. Estas penas tendrán el carácter de gubernativas, y en consecuencia su clasificacion, graduacion y aplicacion, queda á la discrecion y prudencia del Ministro, sujetándose á las condiciones fijadas en la ley orgánica.

DE LA PLANTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 41. La planta de este Ministerio es la siguiente:

Subsecretario.

Seccion primera.

Gefe de Seccion.

Dos Escribientes.

Seccion segunda.

Gefe de Seccion.

Un Oficial

Un Escribiente.

Seccion tercera.

Gefe de Seccion.

Dos Escribientes.

Seccion cuarta.

Gefe de Seccion.

Un Escribiente.

Seccion quinta.

Gefe del Archivo.

Un Escribiente.

Servidumbre.

Conserje.

Un Mozo de aseo.

Un Ordenanza con gratificacion.

México, Diciembre 15 de 1865..

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO:

Oidos Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, Decretamos la siguiente:

.LEY PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL IMPERIO.

TITULO I.

De la gerarquía, carácter y denominacion de los Tribunales y Juzgados.

Art. 1º Para la administracion de Justicia en el Imperio Mexicano, habrá los Jueces y Tribunales que á continuacion se expresan:

1º Jueces Municipales.

2º Tribunales correccionales.

3º Tribunales colegiados y Juzgados de primera instancia.

4º Tribunales superiores.

5º Tribunal Supremo.

Art. 2º El Gobierno establecerá en los lugares que lo crea conveniente, Jueces privativos de hacienda pública y Tribunales mercantiles.

Art. 3º Cerca de los Tribunales existirá el Ministerio público, órgano del gobierno y de la sociedad, que se ejercerá por los funcionarios y en la forma que disponga la ley orgánica respectiva.

TITULO II.

De los Jueces municipales.

Art. 4º En cada una de las cabeceras de Distrito, y en las demas poblaciones de las Municipalidades que designe el Prefecto político del Departamento, habrá uno ó mas Jueces municipales. El mismo Prefecto fijará el número de estos Jueces, atendido el censo y demas circunstancias de las poblaciones en que haya personas capaces de desempeñar estos cargos.